



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS ADAN SEGUNDO ROCHA FARFAN

En Casablanca a 11 de febrero de 2025, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde (S), el Sr. **OSCAR FELIPE LIRA RIQUELME**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles ambos domiciliados en calle Constitución N°111, Casablanca, y **ADAN SEGUNDO ROCHA FARFAN**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles con domicilio Datos personales o sensibles se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios del prestador, se contratan sobre la base de honorarios a Programas Comunitarios.

SEGUNDO: Detalle del Servicio: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en las siguientes tareas en el marco del Programa de Organizaciones Comunitarias 2025:

1. Realizar coordinaciones y asistir a reuniones con profesionales que representan al territorio.
2. Realizar seguimiento de solicitudes efectuadas por los profesionales que representan a los diferentes territorios de la comuna, por vecinos u dirigentes, ante los respectivos programas de DIDECO y otras oficinas municipales.
3. Generar y participar en convocatorias que involucren a actores y actrices claves de los diferentes territorios de la comuna.
4. Derivar casos de individuos, familias, grupos y comunidades a los respectivos programas de DIDECO y otras.

TERCERO: Vigencia del contrato. El cometido del contrato se realizará a contar del 01 de enero al 31 de marzo de 2025. Servicios que se requieren en conformidad a lo establecido en el Programa de Organizaciones Comunitarias 2025, y a la necesidad del usuario, por lo que, el horario será preferentemente de lunes a jueves, desde la 08:30 a 14:00 horas, horarios previamente acordados entre el prestador, y la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de enfocar las actuaciones del prestador en favor de la comunidad.

Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de enero de 2025, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste contrato que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.

CUARTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la mensual de \$800.000.- impuesto incluido. El pago se realizará los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios y en la medida que el prestador acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.
- c. Cumplimiento íntegro y demostrable de la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

SEXTO: Capacitaciones. El prestador de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.

SÉPTIMO: El prestador de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad. En la medida que el Programa contemple el presente gasto.

OCTAVO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

- a. En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.
- b. Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad podrá continuar reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

NOVENO: Prohibición. Se prohíbe expresamente a la prestadora realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

DÉCIMO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta en la solicitud de contratación formalizada por el Formulario de Contratación, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El prestador de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO SEGUNDO: Reglamento Ley Karin. El prestador de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Protocolo de Prevención de la Violencia en el Trabajo, el Acoso Laboral y Sexual de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, aprobado por la dictación del Decreto Alcaldicio N°7665, de fecha 31 de julio de 2024. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO TERCERO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.



DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO QUINTO: Terminación anticipada. Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión a la afectada. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

DÉCIMO SEXTO: Los servicios contratados se registrarán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO OCTAVO: Personería. La personería del Sr. **OSCAR FELIPE LIRA RIQUELME**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, como Alcalde (S), consta en el Decreto Alcaldicio N°969, de fecha 05 de febrero de 2025.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Datos personales o sensibles

PRESTADOR

Datos personales o sensibles


OSCAR FELIPE LIRA RIQUELME
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628